

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	EUTIMIO TORRES.
DEMANDADO:	RODULFA PACHÓN DE GARZÓN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00018-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	DOS (02) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: Se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan el artículo **392** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **SEIS (06)** de **SEPTIEMBRE** del **2023**, a la hora de las **8:30 a.m.**

Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

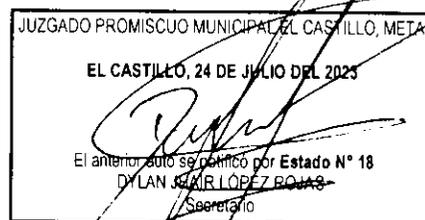
SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	CLEOTILDE QUIROGA MARIN Y OTROS.
DEMANDADO:	CLARA ISABEL ARENAS DE NARANJO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00063-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	DOS (02) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

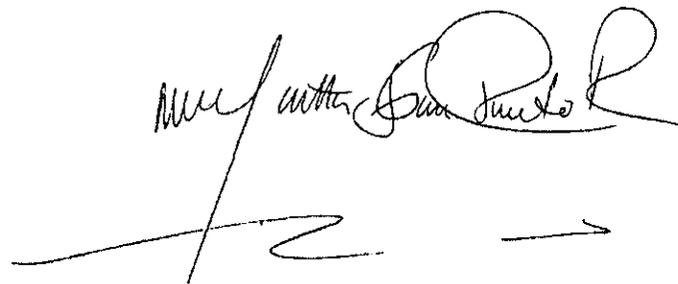
Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: Se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan el artículo **392** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **TRECE (13)** de **SEPTIEMBRE** del **2023**, a la hora de las **8:30 a.m.**

Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

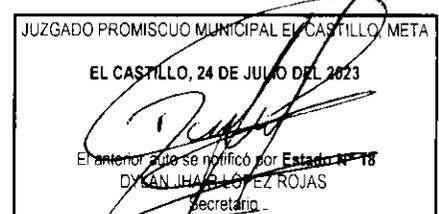
SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA MONROY CASALLAS.
DEMANDADO:	FREDY HERNANDO VELAZCO RAMIREZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00071-00.
ASUNTO:	ORDENA INCORPORAR
FECHA:	VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verifica el Despacho respuesta allegada por la Policía Nacional de Colombia y la Secretaria de Transito de Sibaté – Cundinamarca, obrante a folios 19 al 22 del C.P., conforme a los oficios de embargos emanados dentro del proceso en referencia, los anteriores se agregarán para que obre dentro del proceso, para lo que a bien dispongan las partes.

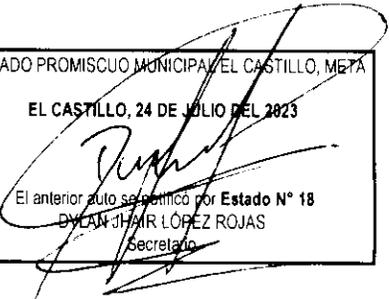
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 24 DE JULIO DEL 2023
El anterior auto sepetimico por Estado N° 18
DYLAN JHAIIR LÓPEZ ROJAS
Secretario



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	YOLANDA ALVARADO LINAREZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00029-00.
ASUNTO:	ORDENA CORRER TRASLADO
FECHA:	VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

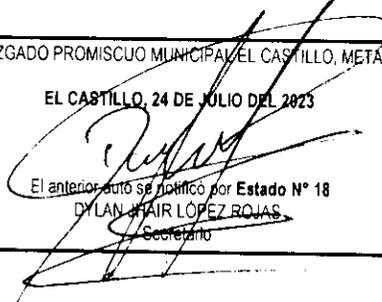
Verifica el Despacho que fue radicada liquidación de crédito, por parte de la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso en referencia, la anterior se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

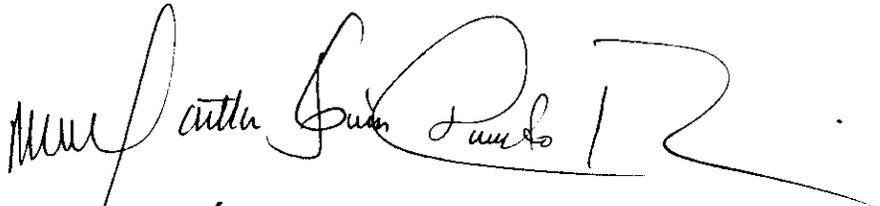


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 24 DE JULIO DEL 2023
El anterior auto se notificó por Estado N° 18
DYLAN HAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE LA CARTERA.
DEMANDADO:	DEYANIRA VERNAL HERNANDEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00046-00.
ASUNTO:	ORDENA CORRER TRASLADO
FECHA:	VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

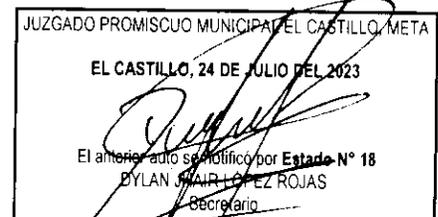
Verifica el Despacho que fue radicada liquidación de crédito, por parte de la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso en referencia, la anterior se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	JHON SEBASTIAN BOHORQUEZ FIERRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00049-00.
ASUNTO:	ORDENA CORRER TRASLADO
FECHA:	VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

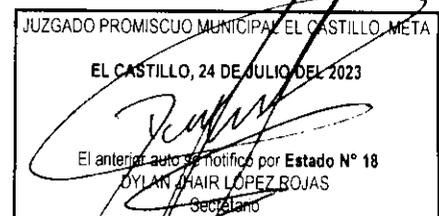
Verifica el Despacho que fue radicada liquidación de crédito, por parte de la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso en referencia, la anterior se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	50251-40-89-001-2022-00058-00
DEMANDANTE:	ARTURO SANCHEZ.
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.D.P.) Y OTROS.
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR
FECHA:	VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Realizada la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (fol.73 y s.s.) y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte demandada, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa al Doctor **LUIS CARLOS GÓMEZ BAHAMON**, como curador Ad. Lítem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.) y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

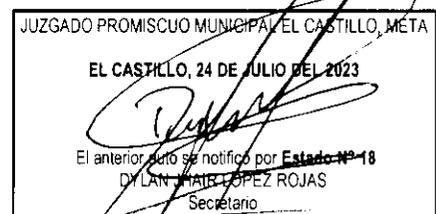
Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1º y 7º del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de \$450.000,00, que será pagada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



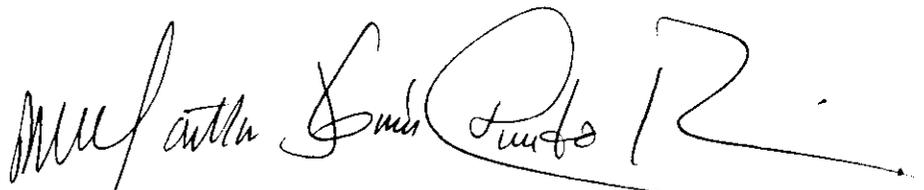
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	MARÍA YANUVE SAAVEDRA FLECHAS.
DEMANDADO:	GENER SAAVEDRA FLECHAS Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00060-00.
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD.
FECHA:	VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verifica el Despacho memorial radicado por el apoderado de la parte de demandante donde especifica lo siguiente en el literal a del memorial:

Luego de sostener una conversación telefónica con el señor Lenín Saavedra Flechas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.316.547, el mismo manifestó no estar interesado en hacerse parte de esa demanda, por cuanto él ya vendió sus derechos herenciales mediante la Escritura Pública No. 631 del 27 de agosto del año 2009, otorgada en la Notaría Única del Circulo de San Martín - Meta.

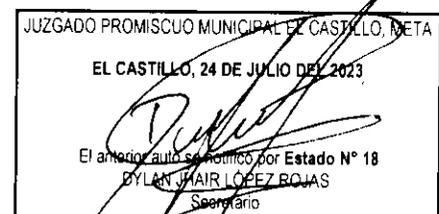
Se informa al apoderado que, al no aportar si quiera prueba sumaria donde se evidencia la legalidad del acto jurídico de venta de derechos herenciales, o un escrito firmado directamente por el señor *Lenín Saavedra Flechas*, se exhorta a continuar con lo ordenado por medio de auto de fecha 03 de marzo de 2023, esto es notificar al señor Lenin Saavedra del proceso en referencia, o adjuntar documento firmado por el antes mencionado donde se pueda evidenciar lo manifestado en el escrito allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	OSVALDO TELLEZ TELLEZ.
DEMANDADO:	BLANCA MARIA BALLEEN GARCIA (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00072-00.
ASUNTO:	RECONOCE APODERADO - ORDENA CORRER TRASLADO.
FECHA:	VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención al memorial visible a folios 42 y s.s. del cuaderno principal y reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 75 del C.G.P., se reconoce como apoderada judicial a la Doctora **NOHORA ANGELICA HERRERA GONZALEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 40.3996.943 y T.P. N° 270.630 del C. S. de la J., de los señores **HERNANDO GARCIA BALLEEN, ANGEL ALBERTO GARCIA BALLEEN, LUZ MIRYAN BALLEEN GARCIA, ETILBERTO GARCIA BALLEEN, JORGE ALIRIO GARCIA BALLEEN, LEONID LEIVA BALLEEN y MARIA ALEXIS HOLGUIN MONTOYA**, quienes se reconocerán como herederos de la señora **BLANCA MARIA BALLEEN GARCIA (Q.E.P.D.)**, en los términos y facultades del poder conferido.

Por secretaria córrase el traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico abgnohora.herrera@hotmail.com, advirtiéndolo que quedará notificado para que pueda entablar su respuesta o excepciones en termino legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR.
DEMANDANTE:	LILIA EDITH TELLEZ SANABRIA.
DEMANDADO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00073-00.
ASUNTO:	SENTENCIA.
FECHA:	VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el Juzgado a proferir sentencia dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR**, presentado por la señora **LILIA EDITH TELLEZ SANABRIA**, contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** sucursal El Castillo - Meta.

ANTECEDENTES

La señora **LILIA EDITH TELLEZ SANABRIA**, a nombre propio presentó demanda de **REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR** contra **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal El Castillo - Meta, para que en sentencia se decrete la reposición y cancelación del título valor **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO CDT No. 45120CDT1001746** por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS mcte (\$2.476.000.00)**, expedido a favor de la señora **LILIA EDITH TELLEZ SANABRIA**.

Sostiene la demandante que el referido título valor fue perdido el día 01 de noviembre del 2022, dentro del inmueble de su propiedad, sin que hasta la fecha lo haya recuperado en alguna forma.

Que posteriormente solicitó la reposición y cancelación del título ante la entidad financiera, quien le manifestó que en razón a la cuantía el banco no podía realizar de manera directa el referido trámite, por lo que acude a la jurisdicción para que le resuelva la situación.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Por auto de 28 de noviembre de 2022 se admite la demanda y se ordena la publicación por una vez, del extracto de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 398 inciso 7 del C.G.P. Publicación que fue realizada en el diario EL DEPORTIVO (folio 06).

Encontrándose agotado el trámite legal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, entra el Juzgado a proferir la sentencia respectiva, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Tratándose de reposición y cancelación de título valor, como norma especial para esta clase de procesos, se encuentra la prevista en el artículo 803 del Código de Comercio

que dice que: "Quien ha sufrido el extravío, hurto, robo, destrucción total de un título valor nominado o a la orden, podrá solicitar la cancelación de este y en su caso la reposición".

De igual manera, el postulado del artículo 398 del C.G.P. señala:

"Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado. (...)

En ningún caso el trámite previsto en los incisos anteriores constituye presupuesto de procedibilidad. El interesado podrá presentar la demanda directamente ante el juez.

La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento. Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes. En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento.

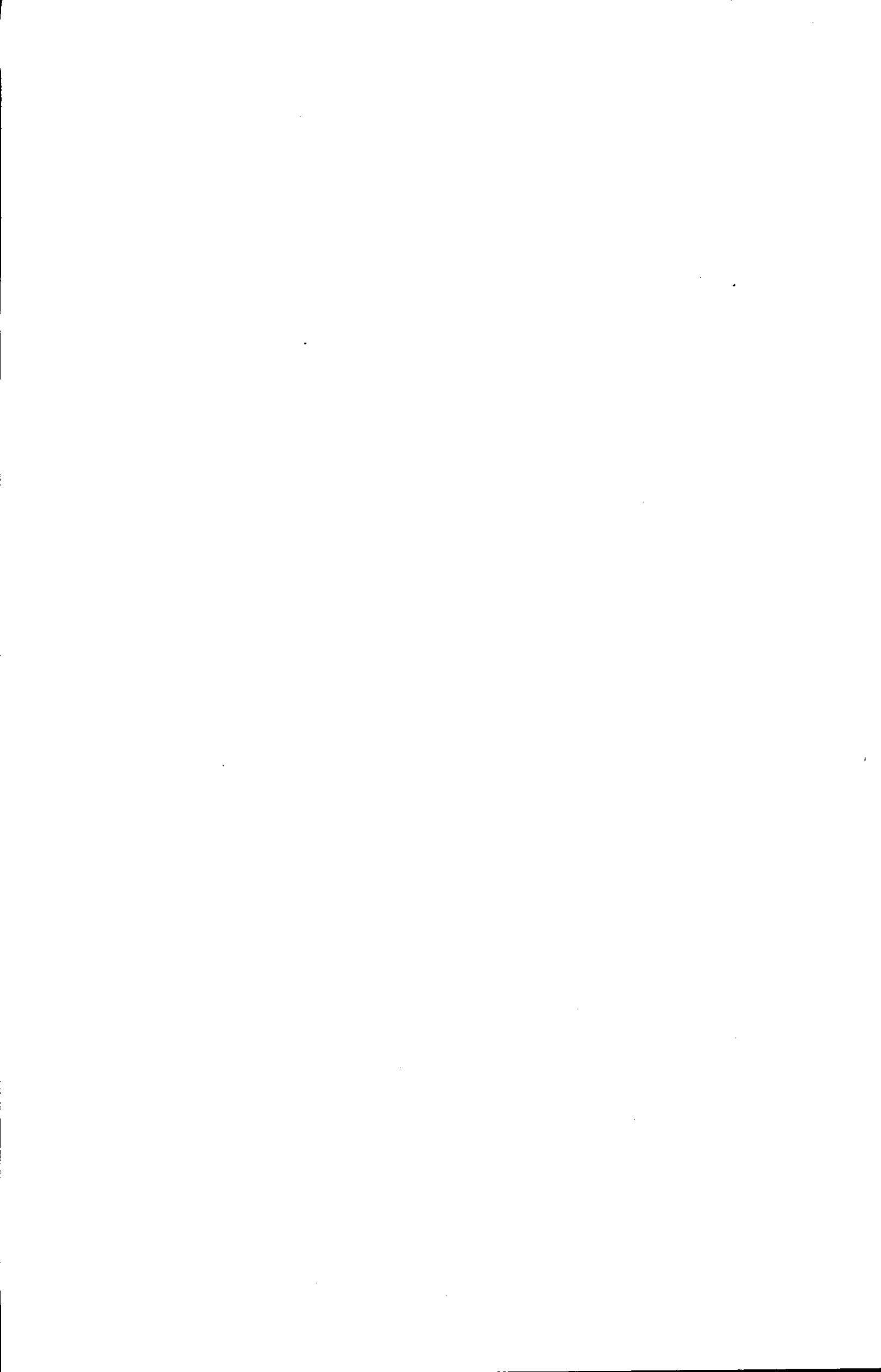
Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio. (...)" (negrilla fuera del texto)

La acción que persigue el demandante se encuentra encaminada a que se decrete la reposición y cancelación por la causal de extravío de que trata el artículo 803 del Código de Comercio sobre el **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO CDT No. No. 45120CDT1001746** por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS mcte (\$2.476.000.00)**, expedido a favor de la señora **LILIA EDITH TELLEZ SANABRIA.**

Del acervo probatorio se infiere que al demandante se le extravió el certificado de depósito; por lo tanto, de conformidad con la norma citada, es procedente acceder a sus pretensiones, teniendo en cuenta que se han cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 398 del C.G.P, para proferir sentencia; es decir, han transcurrido diez días después de la fecha de la publicación ordenada por el auto admisorio de la demanda y la entidad demandada dentro del término legal no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente, están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO – META**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley.



RESUELVE:

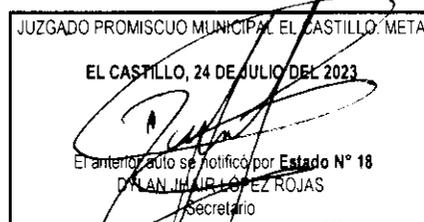
PRIMERO: DECRETAR la **REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN** del **TITULO VALOR - CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO CDT No. No. 45120CDT1001746** por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS** mcte (**\$2.476.000.00**), expedido a favor de la señora **LILIA EDITH TELLEZ SANABRIA**, identificada con cedula de ciudadanía 41.700.775 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: ORDENAR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, sucursal El castillo - Meta, la **REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN** inmediata del **TITULO VALOR** relacionado en el ordinal anterior, en las mismas condiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	CLASE DE PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. DEMANDANTE: POMPEYO VASALLO y MARIA RUTH MAHECHA. DEMANDADO: SANDRA RAMOS BAQUERO. RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2023-00035-00. ASUNTO: ADMITE DEMANDA. FECHA: VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Luego de la lectura del escrito de demanda que instaura por medio de apoderado judicial los señores **POMPEYO VASALLO y MARIA RUTH MAHECHA**, contra la señora **SANDRA RAMOS BAQUERO**, reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 374 del C.G.P, y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo - Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de demanda de **DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE PRIMERA INSTANCIA**, incoada por **POMPEYO VASALLO y MARIA RUTH MAHECHA**, contra la señora **SANDRA RAMOS BAQUERO**

SEGUNDO. - IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio verbal de que trata el capítulo I, título I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - De la demanda córrase traslado a la parte demandada para que la conteste por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P). Notifíquese conforme a la regla del artículo 291 del C.G.P. o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO. - Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **FRANCISCO MORALES SOLER**, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO.-. Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

